



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 21 de MAYO de 2014

Visto, el Informe Nº 121-2014-GRC/DIRESA/OEGDRH/UC, de fecha 14 de mayo, emitida por la Directora Ejecutiva(e) de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece en su Artículo 3º inciso d), que una de las competencias de rectoría sectorial en el Sistema Nacional de Salud, es la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 4º de la Ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 4º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA aprobó la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia- Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), como la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios. Asimismo, en el numeral 7º de la norma antes mencionada se



R. LAMA M.



K. J. DESPOSORIO R.



G. VIDAL B.

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

Nº 455 FECHA: 22-5-14

precisa que son instancias del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud: a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud, b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud, y c) La Secretaría Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N°600-2006/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, estableciéndose en el Artículo 27° que las funciones de supervisión del desarrollo del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud son asumidas por todas las instancias del sistema. El desarrollo técnico de este proceso será asumido por la Comisión de Monitoreo, Supervisión y Evaluación del Comité Nacional, Comités Regionales y Subcomités de Sedes Docentes;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°014-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRS, de fecha 08 de junio del 2010, se conforma el Comité Regional de Pregrado de Salud del Callao, instancia colegiada que tiene por finalidad la articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud y las instituciones prestadoras de salud de la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud del Callao, coordinando y regulando las actividades de docencia servicio e investigación en los servicios de salud en su ámbito geográfico – sanitario, considerando dentro de su conformación un Representante de la Gerencia Regional de Salud;



R. LAMA M.

Que, Mediante Ordenanza Regional N°0020-2012 se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, eliminándose la Gerencia Regional de Salud, asumiendo la Dirección Regional de Salud las funciones como órgano desconcentrado;



K. J. DESPOSORIO R.

Que, mediante documento de vistos, la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao requiere actualizar la conformación del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES) eliminando de su conformación a la representación de la Gerencia Regional de Salud, para lo cual es necesario emitir el acto resolutivo

Con el visado de la Directora Ejecutiva (e) de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconformar el Comité Regional de Pregrado de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, que estará integrado de la manera siguiente:

- El Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, o su representante, quien será el Secretario Técnico.
- El Director Ejecutivo de Salud de las Personas, como miembro.
- Un representante de la Universidad Nacional del Callao, como miembro.



G. VIDAL B.

COPIA DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno


NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

PRO N° 455 FECHA: 22-5-14



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 21 de MAYO de 2014

- Un representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, como miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Regional de Pregrado de Salud tendrá a su cargo el monitoreo y supervisión de los Subcomités de las Sedes Docentes. Estos Subcomités se constituyen en primer nivel o instancia para la atención y solución de controversias.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se notifique la presente Resolución Directoral al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Hospital San José, Hospital de Ventanilla, Universidad Nacional del Callao y demás estamentos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Encárguese a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones que la presente resolución sea colgada en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

Nilda Montalban Benites
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REC. Nº 455 FECHA 23-5-14

